

Expediente: **628/24**

Carátula: **DEMARSICO ANTONELA ANAHI C/ LOPEZ EMILIA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **21/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **LOPEZ, EMILIA-DEMANDADO**

30716271648869 - **DEMARSICO, ANTONELA-ACTOR**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 628/24



H20901824173

### **JUICIO: DEMARSICO ANTONELA ANAHI c/ LOPEZ EMILIA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 628/24.-**

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

**Concepción, 20 de Mayo de 2026.-**

### **AUTOS Y VISTOS**

Atento a lo ocurrido en la audiencia, pasan a resolver los presentes autos y,

#### **RESULTA:**

1.- Que mediante decreto de fecha 06/12/2024 se dispuso lo siguiente:“ a) ORDENAR CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS, LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO DE LOPEZ EMILIA con domicilio en calle San Martin (entre Pje. Velez Sarfield y Mitre) salón de fiestas "Los Robles" Aguilares, como así también la PROHIBICION DE TRANSITAR EN LA VÍA PÚBLICA A UNA DISTANCIA MENOR DE 100 METROS RESPECTO de Demarsico Antonela Anahí DNI N°. 39.479.330 con domicilio en Brasil y Bolivia Barrio Los Alamos de la ciudad de Aguilares.- b) PROHIBIR A LA ACCIONADA LA REALIZACION DE ACTOS DE PERTURBACION O INTIMIDACION DIRECTA O INDIRECTA, los cuales deben entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico (telefónico, virtual, electrónico, redes, etc.) aún a través de terceras personas, lo que podría poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la actora y/o su

familia. BAJO APERCIBIMIENTO DE INCURRIR EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL: "Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal". SE HACE CONSTAR QUE LAS MEDIDAS DISPUESTAS TIENEN VIGENCIA POR EL PLAZO 60 DÍAS CORRIDOS.- c) LIBRAR OFICIO A LA UNIDAD REGIONAL SUD a fin de ORDENAR CONSIGNA POLICIAL en el domicilio de Demarsico Antonela Anahí DNI N°. 39.479.330 sito en Brasil y Bolivia Barrio Los Alamos de la ciudad de Aguilares. por el término de 60 días. d) Para el cumplimiento de la presente medida, LIBRESE CÉDULA DE NOTIFICACION LIBRE DE DERECHOS (conf. acordada 1192/20) al Sr. Juez de Paz de Aguilares, a los efectos de que proceda a notificar a la demandada de la medida ordenada. e) A la audiencia solicitada, oportunamente."

2.- En fecha 07/08/2025 se dicto Sentencia de Fondo

3.- Atento a lo informado por la parte actora, relacionado con el incumplimiento por parte de la demandada, se cita a esta última a una nueva audiencia.

Allí escuchada la parte demandada, requiere que la medida se haga extensiva a ambas partes ya que de la manera en que está agrava la situación de su representada que no se encuentra en buen estado de salud. Acompaña documentación respaldatoria de lo indicado al último y sobre hostigamiento en redes sociales hacia su cliente. Reitera que solo quiere que este expediente sirva para terminar definitivamente el conflicto.

Ante ello es que pasa a resolver el expediente

Y

## **CONSIDERANDO**

1.- El fenómeno de la violencia ha puesto de relieve la necesidad urgente de implementar mecanismos legales eficaces que protejan los derechos personalísimos de las víctimas y pongan fin a las agresiones. En este marco, el rol del juez adquiere particular relevancia, ya que su labor no se limita a la mera aplicación de la ley, sino también a fomentar la paz y la estabilidad entre los miembros de la sociedad.

2.- En situaciones de violencia, es necesario adoptar decisiones que no solo garanticen la protección inmediata de las víctimas, sino que además prevengan futuras agresiones y promuevan un entorno de respeto y armonía.

En este sentido, el derecho debe concebirse como un auténtico factor de transformación social. Las decisiones judiciales han de orientarse a garantizar el bienestar de las personas y a consolidar una sociedad más equitativa y pacífica, donde los derechos fundamentales de todos los individuos sean respetados y tutelados.

Las medidas de esta naturaleza deben discernirse con extrema prudencia, pues cuando opera en forma anticipatoria el otorgamiento del objeto de la pretensión se identifica con la sentencia de condena, lo que sólo puede encontrar su justificación en el perjuicio irreparable que ocasionaría el transcurso del tiempo (Cfr. Rambaldo, J. "Medida innovativa" dirigida y coordinada por Peyrano y Barocat respectivamente, p. 119). En la obra que se cita también se expresa que en relación al "perjuicio irreparable, el interesado debe probar prima facie los porqués de la irreparabilidad - en términos reales - que invoca" (Cfr. ob.cit. p. 217).

En el presente caso, de acuerdo con las manifestaciones efectuadas por las partes en audiencia y las constancias incorporadas a la causa, se advierte la persistencia de una situación de conflictividad recíproca que evidencia un estado de tensión aún no superado. Ello torna razonable y necesario mantener las medidas oportunamente dispuestas en la sentencia de fecha 06/08/2025, haciéndolas extensivas y permanentes también respecto de la parte actora, con el exclusivo objeto de prevenir nuevos episodios de hostigamiento y resguardar la tranquilidad e integridad de ambas partes, procurando así el cese definitivo del conflicto.

Todo ello bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial previsto por el artículo 239 del Código Penal.

Por ello;

#### **RESUELVO:**

**I) ORDENAR a la ACTORA y a la DEMANDADA** la prohibición de realizar actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación, ya sea de manera directa o indirecta, comprendiendo asimismo la prohibición de mantener contacto físico, telefónico, mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería o cualquier otro medio de comunicación, incluso por intermedio de terceras personas -incluidos integrantes del grupo familiar- que pudieran poner en riesgo la salud física, mental, psíquica o emocional de la Sra. Demarsico Antonela Anahí y de la Sra. López Emilia.

**II)** Todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal.

**III) COSTAS:** se imponen por el orden causado.

#### **HAGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 20/05/2026**

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.